



CIRCULAR EXTERNA No. 001 - 2021

MINDEPORTE 21-01-2021 12:14
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0000696 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / LILIA VIVIANA FORERO
ALVAREZ
DESTINO PRESIDENTES - FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES
ASUNTO POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE
OBS

2021EE0000696



Bogotá DC, Enero de 2021

PARA: PRESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES, CONTADORES Y REVISORES
FISCALES FEDERACIONES DEPORTIVAS COLOMBIANAS.

Asunto: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LA VIGENCIA
2020, ASÍ COMO, EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIONES
CUATRIMESTRALES DE LA VIGENCIA 2021

Apreciados doctores:

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Nacional, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1227 y 1228 de 1995, artículo 10° de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes.

Conforme con lo establecido en el Decreto 1670 de 2019 " *Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio*", en su artículo 15 esta Dirección tiene la función de solicitar a entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.

Así mismo tiene la función de realizar estudios, análisis y seguimiento de la información financiera y contable de los organismos deportivos, y demás información producto de las acciones de inspección, vigilancia y control del Sistema Nacional del Deporte.

En tal sentido esta Dirección procede a expedir la presente Circular Externa, que es una comunicación de carácter general, la cual deberá cumplirse en estricto sentido en los aspectos que se relacionan a continuación:



1. ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2020.

Con la expedición de la Ley 1314 de 2009 “*Por la cual se regulan los principios de Normas internacionales de información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia*”, se puso en vigencia la aplicación de las normas internacionales de información financiera - NIIF, proceso diseñado y dirigido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y reglamentado por el Gobierno Nacional a partir de la expedición de varios decretos.

Para el cumplimiento de la misma, mediante los Decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015 se establecieron unos grupos con características propias, con el propósito de que apliquen las normas de contabilidad agotando unas etapas con fechas definidas, lo cual indica que el organismo deportivo de acuerdo al grupo determinado procederá a dar cumplimiento a los marcos técnicos normativos establecidos en los anexos de los decretos anteriormente señalados, como también a las modificaciones expedidas por el Gobierno Nacional.

Información solicitada.

En concordancia con lo anterior, el organismo deportivo que usted representa deberá remitir la siguiente información:

- Conjunto completo de estados financieros aprobados con corte al 31 de diciembre de 2020 en forma comparativa con el año inmediatamente anterior (2019). Ajustados al marco técnico del grupo de implementación al cual haya sido clasificado el organismo deportivo dispuesto en el Decreto 2420 de 2015, anexos y modificatorios. Para efectos del análisis de esta información, se deberá aportar además de los documentos en archivo pdf, la información en formato de Excel, expresado en miles de pesos, remitida en un mismo archivo, pero cada estado financiero en hojas diferentes.
- Notas y Revelaciones a los estados financieros 2020 de manera detallada, amplia y suficiente revelando en todo caso los rubros más relevantes y ajustado a los requerimientos técnicos dispuestos en el marco técnico del grupo al cual haya sido clasificado. Estas revelaciones deben corresponder a todos los estados, esto es el Estados de la Situación Financiera, del Resultado Integral del ejercicio u ORI, Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo, como parte integral de los mismos.
- Certificación de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 suscrita por el Representante Legal y el Contador Público conforme con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, quienes dan fe de que la información contenida en los mismos, es producto de los indicado en los libros contables oficiales.
- Dictamen del Revisor Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, mediante el cual el revisor fiscal como órgano de control, deberá cumplir con sus funciones, entre ellas además de las estatutarias las señaladas en los artículos 207 y 208 del Código de Comercio.
- Informe de gestión del respectivo periodo suscrito por parte del representante legal, el cual debe contener una exposición fiel sobre la situación económica, jurídica y administrativa, destacando los acontecimientos importantes acaecidos después del cierre del ejercicio y con descripción de las operaciones celebradas con los administradores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 222 de 1995.
- Balance de prueba a su máximo nivel sin terceros, de todas las cuentas contables al corte del 31 de



diciembre del periodo señalado.

- Copia del acta de reunión del máximo órgano social, en la cual se aprueben los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020.

Fecha de Entrega:

Teniendo en cuenta que dicha información está sujeta a la aprobación del máximo órgano social, esta deberá ser allegada a más tardar el día **30 de abril de 2021**; para las organizaciones deportivas cuya asamblea se realice con posterioridad al 31 de marzo 2021, deberán remitir la información en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

Cabe anotar que el envío de la información sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriormente señalados se entenderá por no presentada.

2. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIONES PRESUPUESTALES PARA LA VIGENCIA 2021.

El presupuesto es una herramienta de planificación que le permite al organismo deportivo proyectar en una línea de tiempo los ingresos, costos y gastos con los cuales va a operar en ese periodo determinado. Dicho presupuesto arrojará al cierre del ejercicio un superavit o deficit como resultado de su actividad, considerando proyectar las operaciones acorde con la realidad del organismos, sin descuidar las variables económicas que hacen parte integral del mismo.

De la misma manera, es importante que las cifras proyectadas sean el resultado de una adecuada planificación financiera que refleje el modelo de negocio de cada organismo deportivo, su plan de inversión y las obligaciones esperadas con una probabilidad razonable, de tal manera que tenga un carácter predictivo para que, en caso de ajustes, estos obedezcan realmente a variables de naturaleza contingente.

Como consecuencia de lo anterior, si bien el presupuesto puede admitir cambios o ajustes, los mismos deberán informarse a este Despacho, con las explicaciones pertinentes previa autorización del órgano competente al interior de cada organismo deportivo, esto es Asamblea General.

En la preparación del presupuesto se debe tener en cuenta la probabilidad razonable de ocurrencia de los hechos para evitar la sobre estimación de ingresos y la subvaloración de los gastos o costos. De ahí que, la información incorporada en cada uno de los rubros relacionados en el formato señalado, estén adecuadamente soportados.

El formato adjunto denominado "**Anexo 1 Plantilla presupuesto_2021**", servirá como base para reportar la información con el propósito de que no se omita información básica e importante en esta herramienta de planificación, pero la misma podrá estar sujeta a que se incorpore de ser necesario, rubros que se contemplen en su operación adicionales a los ya establecidos.

Para facilitar su proyección o preparación, esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control considera conveniente que sus vigilados tengan en cuenta los siguientes criterios:

- Definir el plan de inversión: Esto implica el establecimiento de las necesidades, entre ellas



- software, necesidades de adecuación, remodelación y expansión, nuevos procesos de contratación, capacitación, entre otros.
- Separar las afectaciones de lo que implica inversión versus gasto o costo. Es decir, cuales partidas se capitalizan como activo y son amortizables, y cuales partidas tienen un reflejo directo a pérdidas y ganancias, señalando el momento temporal de la generación de flujos.
 - Identificar las variables macroeconómicas a partir de las cuales se espera proyectar los flujos de entrada y de salida. Las más usadas son el IPC o inflación proyectada, tipo de cambio (TRM) y crecimiento esperado del PIB.
 - Considerar las contingencias que puedan tener una seguridad razonable de materialización como los procesos ordinarios, laborales, tributarios que puedan afectar los flujos de salida.
 - Tener en cuenta que dentro del apartado de costos y gastos algunos son fijos y otros variables, y por ende su proyección tiene un tratamiento diferencial.
 - Definir las fuentes de financiación.
 - Definir claramente los gastos de planta de personal.

En concordancia con lo anterior, se recuerda que es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento del formato único establecido para el efecto, en especial lo correspondiente a la columna del presupuesto ejecutado al cierre del ejercicio contable del año inmediatamente anterior, información que deberá estar certificada por el representante legal y revisor fiscal a corte de diciembre del año 2020 en este caso.

Forma de Presentación de la Información.

- El presupuesto anual de funcionamiento debe presentarse de manera mensualizada (enero a diciembre) en el archivo Excel denominado “Anexo 1 Plantilla presupuesto_2021” adjunto a este comunicado, identificando claramente los ingresos y los gastos proyectados para cada mes del año.
- En el debe indicarse el nombre del organismo deportivo y las cifras en que se expresa, las cuales deben corresponder a las expresadas en miles de pesos.

Información Solicitada.

- Formato Único Presupuesto Anual de Funcionamiento - Diligenciado
- Anexos o detalle de los principales rubros
- Acta de aprobación del Presupuesto por el órgano competente.
- Certificación del presupuesto ejecutado del año anterior esto es (2020), el cual se indica en el formato.

Fecha de Entrega.

Remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **30 de abril de 2021.**

3. SEGUIMIENTO A LAS EJECUCIONES PRESUPUESTALES CUATRIMETRALES VIGENCIA 2021.

Esta Dirección efectuará seguimiento a la ejecución del presupuesto, dividido en 3 fases, es decir cada cuatro meses al año, en el cual el revisor fiscal como órgano de control, será garante de la información remitida a este Ministerio acorde con la realidad contable.

**Certificación de Ejecución Presupuestal Cuatrimestral.**

Con el objeto de verificar la ejecución al presupuesto aprobado y garantizar la sostenibilidad y el cumplimiento oportuno de los compromisos legales adquiridos por el organismo deportivo, el representante legal y el revisor fiscal este último como garante de la información contable y financiera y en ejercicio de las funciones dispuestas en el artículo 207 del Código de Comercio, deberán remitir a esta Dirección cada (4) cuatro meses con la información respectiva, certificación correspondiente a la ejecución del presupuesto respecto al primero, segundo y tercer cuatrimestre del año 2021.

Es preciso señalar que la información a certificar, deberá corresponder al detalle de cada uno de los ingresos y gastos del periodo, de una forma comparativa con lo proyectado, tal como se resume en el siguiente ejemplo:

Rubros	Valor Ejecutado de la vigencia 2021 (acumulado 1ro enero al 30 de abril)	Valor Presupuestado de la vigencia 2021 (acumulado del 1ro de enero al 30 de abril)	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Ingresos por contratos	\$ 50.000.000	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	50%

NOTA: Cada cuatrimestre debe corresponder a lo acumulado desde el primer día de enero de la vigencia hasta donde finaliza el cuatrimestre respectivo, tal como lo refleja el denominado "periodo comprendido" del cuadro reflejado a continuación.

Fechas de entrega de la certificación y archivo en formato de excel.

Los plazos para presentar dichas certificaciones se relacionan a continuación:

Periodo	Periodo comprendido	Fecha de presentación A Mindeporte
Primer cuatrimestre	Del 1ro de enero de 2021 al 30 de abril de 2021	18 de mayo de 2021
Segundo cuatrimestre	Del 1ro de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021	26 de septiembre de 2021
Tercer cuatrimestre	Del 1ro de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021	25 de enero de 2022

Conclusión de la información solicitada en las ejecuciones cuatrimestrales.

- Cuadro presupuestal del cuatrimestre acumulado, identificando o detallando cada rubro de ingreso y gastos de lo ejecutado de la vigencia versus lo presupuestado del mismo periodo con sus respectivas variaciones.
- Las ejecuciones señaladas anteriormente deberán ir acompañadas de certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, dando fe de lo aportado de acuerdo con la realidad en las operaciones del organismo deportivo.



En concordancia con lo anterior, se requiere que el organismo deportivo remita la información puntual citada de manera completa, con el propósito de que esta Dirección efectúe los seguimientos pertinentes.

4. ASAMBLEAS DE AFILIADOS

Con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución No. 385 de 2020, la cual tiene por objeto adoptar de forma unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID – 19, medida que fue prorrogada hasta el día 28 de febrero de la presente anualidad a través del Acto Administrativo No. 002230 de 2020, es importante recordar algunas de las características y requisitos necesarios para el desarrollo de las asambleas por parte de los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta el país, en los siguientes términos:

Reunión Ordinaria

Los afiliados de un organismo deportivo, se reunirán ordinariamente en asamblea general por lo menos una vez al año en la época fijada en los estatutos y, en silencio de éstos dentro de los tres (3) meses de cada año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos, y por lo tanto tienen un orden del día preestablecido en los estatutos.

- **Características:**
- Se debe desarrollar por lo menos una vez al año
- Se debe convocar a todos los afiliados, a través de una Resolución en la cual se determinarán la fecha, hora y lugar.
- El temario para desarrollar está dirigido a deliberar y decidir aspectos relacionados con los lineamientos financieros y contables del organismo deportivo. También se podrá efectuar la elección de los integrantes de la estructura funcional del organismo, si es el caso.
- La convocatoria de la reunión se comunicará a todos los afiliados con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Reunión Extraordinaria

Los afiliados al organismo deportivo se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, razón por la cual los puntos a tratar deben ser precisos y no debe incluirse el punto de proposiciones y varios en el orden del día.

- **Características:**
- Se puede desarrollar en cualquier tiempo.
- Se debe convocar a todos los afiliados, a través de una Resolución en la cual se determinarán la fecha, hora y lugar.
- El temario para desarrollar está dirigido a temas específicos y urgentes.
- No se puede modificar el orden del día, sin embargo, una vez agotado el mismo y por decisión de la mayoría de los afiliados, se podrán tratar temas adicionales.
- La convocatoria de la reunión se comunicará a todos los afiliados con la antelación fijada en los



estatutos sociales vigentes del organismo deportivo.

Reunión Universal

Se presenta cuando estando reunidos todos los afiliados al organismo deportivo, deciden constituirse en asamblea general.

- **Características:**
- Se debe reunir la totalidad de los afiliados, con reconocimiento deportivo vigente y a paz y salvo. Con un solo afiliado que falte, las decisiones adoptadas serán ineficaces.
- Debe existir voluntad de constituirse en Asamblea General de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.
- No requiere de convocatoria previa.
- Puede realizarse en cualquier tiempo.
- Puede efectuarse en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social.

Reunión Extraordinaria con Carácter de Ordinaria

En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos o en la ley, los afiliados serán convocados a una reunión extraordinaria para que deliberen y decidan sobre los temas propios de la reunión ordinaria, razones por las cuales se denomina Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, exceptuando siempre el punto de proposiciones y varios.

- **Características:**
- Se realiza fuera de la fecha prevista en los estatutos para la reunión ordinaria, razón principal por lo que se considera extraordinaria.
- Debe insertarse el orden del día en la convocatoria.
- Se estudian los estados financieros y se presentan los informes de gestión. La convocatoria debe realizarse con el medio previsto en los estatutos para las reuniones ordinarias.

La convocatoria debe realizarse con la antelación prevista en el Decreto 1085 de 2015, que dispone que para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria debe realizarse, por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación. No puede incluirse dentro del orden del día el punto de proposiciones y varios, por tratarse de una asamblea extraordinaria, y su inclusión tendría como consecuencia la ineficacia de lo que en él se apruebe.

Reunión no Presencial

El artículo 19° de la Ley 222 de 1995, establece la posibilidad de realizar reuniones de asamblea o junta directiva de manera no presencial, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Puede realizarse por cualquier medio, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir de manera simultánea o sucesiva.
- Debe quedar prueba de la reunión, la cual debe contener la fecha de realización, la hora, los participantes y las decisiones adoptadas.
- El acta respectiva debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión.



- El acta deberá estar firmada por el presidente y secretario del organismo deportivo respectivo.

En las reuniones no presenciales la comunicación debe ser simultánea o sucesiva. La simultaneidad se refiere a la posibilidad de interacción inmediata, lo que implica que el emisor transmite su mensaje y el receptor lo recibe en directo, sin dilaciones y pudiendo responder en el mismo instante, es decir que todos los participantes de la reunión de forma concurrente, encuentren disponibles y participen en la reunión; para ello se pueden utilizar mecanismos virtuales, telefónicos, teleconferencia, video conferencia, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los afiliados, serán idóneos para la celebración de reuniones no presenciales.

Por otra parte, en las reuniones no presenciales la comunicación también puede ser sucesiva, esto es cuando por escrito los afiliados manifiestan el sentido de su voto. En este caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, en el evento que los afiliados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contados a partir de la primera comunicación recibida; dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos donde se indica el sentido del voto, el representante legal informara el sentido de la decisión.

La comunicación sucesiva podrá adelantarse mediante la utilización de internet, correo electrónico, o vía «chat», así como cualquier otro medio que resulte equivalente funcionalmente, siempre respetando que el sentido del voto se manifieste por escrito.

Con relación a la Reunión no Presencial, es importante mencionar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante el Decreto 398 de 2020, reglamentó parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, por lo tanto, se les sugiere a los organismos deportivos acogerse a las modificaciones allí descritas y realizar las reuniones de asamblea haciendo uso de las distintas plataformas tecnológicas diseñadas para tal fin, lo anterior, durante el término de la Emergencia Sanitaria.

5. CANAL DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La información deberá ser remitida a través del correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co adjuntando los respectivos archivos en PDF, Excel según corresponda.

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitido a las direcciones electrónicas registradas en las bases de datos que reposan en la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

6. SANCIONES

Es pertinente recordar que los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto establecer la observancia de las leyes y sus normas reglamentarias, de los estatutos sociales del organismo deportivo y de las normas que rigen al Sistema Nacional del Deporte.

El incumplimiento a las mismas dará lugar a adelantar el correspondiente procedimiento administrativo



sancionatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015 y el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que corresponda a las demás autoridades dentro del marco de sus competencias.

Finalmente, el MINISTERIO DEL DEPORTE comunicará al organismo deportivo sobre el incumplimiento de lo aquí consignado, así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria para completar el trámite o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar.

Cordialmente

Lilia Viviana Forero Alvarez

Directora Técnica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

Anexo 1 Plantilla presupuesto_2021.xls

Revisado por: William Fernando Guzman Roa / 20-01-2021 08:57

Elaboro: Alicia Alfonso / Revisó William Guzmán